



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	<b>Ejecutivo Hipotecario</b>
Demandante:	<b>Jaime Cortés Pérez y Clara Inés Giraldo</b>
Demandado:	<b>Sociedad Constructora Arquitectura Ingeniería y Construcciones S.A.S. AVINCO</b>
Radicado:	<b>630013103002-2020-00083-00</b>
Asunto:	<b>Niega solicitud</b>

El apoderado judicial de la parte ejecutante en oficio radicado el 14 de junio de 2023, insiste al despacho en el levantamiento de embargo del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 280-176781, fundamentado en que ya se había solicitado al Juzgado la cancelación de las cautelas para los inmuebles hipotecados con anterioridad y que solo se ordenó levantar sobre el folio de matrícula 280-175782 (auto del 07 de junio de 2023 – doc. 104) por tanto, sólo falta el inmueble inicialmente mencionado.

Para resolver, se debe remitir al doc. 95 presentado por el apoderado del ejecutante donde se dice en forma textual:

*“NESTOR HERRERA LOPEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en este Municipio, abogado titulado portador de la tarjeta profesional N°. 46.238 expedida por el C. S. de la J., cedula bajo el N°. 7.519.612 de Armenia Q., obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, de manera respetuosa, me permito solicitarle se sirva ordenar el levantamiento del embargo del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria N° 280-175782 que se refiere **exclusivamente a la casa N°. cinco (5) del conjunto residencia “Palmas de Galicia” ubicado en la calle 1ª. N°. 11-70 de esta ciudad de Armenia Q ...”***

Conforme a dicha solicitud, el Juzgado autorizó la cancelación del embargo que afectaba el mencionado inmueble.

Al reiterar solicitud de cancelación de medida sobre el otro inmueble que sigue aprisionado, el despacho advierte que en esta ejecución se está haciendo valer exclusivamente la garantía hipotecaria que afecta los bienes dados en garantía para el pago del crédito que se está ejecutando. Por tanto, al accederse a dicha solicitud



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

se desnaturalizaría el objeto de esta ejecución y no habría sustento jurídico para continuar con esta ejecución.

Así las cosas, se niega la solicitud, sin perjuicio que la parte ejecutante dentro del término de ejecutoria del presente auto informe al juzgado si termina el proceso por pago de la obligación y/o forma diferente para la terminación anormal del proceso que figure en la Ley, para así terminar el litigio y como consecuencia, levantar las medidas que se encuentren vigentes.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HILIAN EDILSON OVALLE CELIS**  
Juez

Ndt.

Firmado Por:  
Hilian Edilson Ovalle Celis  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c97cedb2e4340322733781eb5b9d0aa1e39e536899b40fe9ba8dd0ce121aed7**

Documento generado en 23/06/2023 07:52:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>